



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de diciembre de dos mil veintidós.

PROCESO	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandante	Luz Jennifer Duran Marín
Demandados	Shendy Abjany Flórez Osorio, Liz Dany Flórez Osorio e Indeterminados de León Ayiber Flórez Zúñiga
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2022-00024-00
Interlocutorio	Nro. 003 de 2022

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 388 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por **LUZ JENNIFER DURAN MARIN** a través de apoderado judicial, en contra de **SHENDY ABJANY FLÓREZ OSORIO, LIZ DANY FLÓREZ OSORIO** e **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **LEÓN AYIBER FLÓREZ ZUÑIGA**.

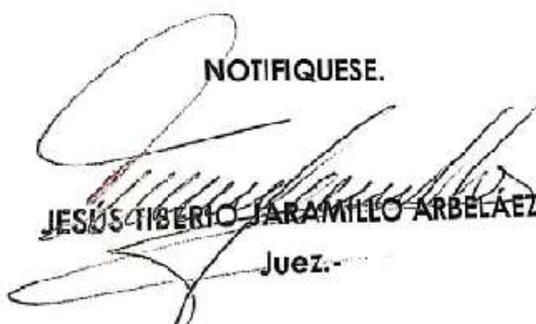
SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE este auto a los demandados a través de emplazamiento conforme al artículo 294 del Código General del Proceso, en la forma indicada en el artículo 108 IBIDEM. La publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO.- EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor **LEÓN AYIBER FLÓREZ ZUÑIGA** tal como lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO.-Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ GARCÍA**, portador de la T. P. Nro. 186.416 para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-